



**Ciudad de México a 14 de septiembre de 2021.**

**DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,  
II LEGISLATURA  
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada **María Guadalupe Morales Rubio**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartados A numeral 1 y D inciso i) y 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción VIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 162, 163 Y 288 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Sin duda alguna, las acciones implementadas en el marco de cuestionar el actuar del poder ejecutivo han avanzado en estos últimos años, un ejemplo claro de ello, es precisamente la figura de la pregunta parlamentaria, siendo un control de investigación e información para la ciudadanía.

Teniendo la facultad el Poder Legislativo de cuestionar vía Pleno o Comisiones al Poder Ejecutivo respecto de un tema de interés en particular.

En ese sentido se resalta que los ordenamientos legales que regulan la figura de la pregunta parlamentaria son los siguientes:

La Constitución Política de la Ciudad de México establece en su artículo 34 apartado A numeral 1 que el Congreso de la Ciudad de México podrá solicitar información mediante pregunta parlamentaria al Poder Ejecutivo, alcaldías,

órganos, dependencias y entidades, los cuales contarán con un plazo de treinta días naturales para responder.

Por lo que esta Soberanía deberá contar con treinta días para analizar la información y, en su caso, llamar a comparecer ante el pleno o comisiones, a las personas titulares mediante acuerdo aprobado por mayoría absoluta del pleno.

Por su parte el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, contempla esta figura en sus artículos 131, 162 y 163 para el caso de su presentación en el Pleno y 287 y 288 para el caso de su presentación en Comisiones.

El procedimiento para ambos casos es similar únicamente cambia los órganos antes los cuales habrán de presentarse, para el caso del Pleno deberán enviar los Grupos y Asociaciones Parlamentarias sus propuestas a la Junta de Coordinación Política mientras que en el caso de Comisiones sus integrantes deberán enviar las propuestas de preguntas a la Junta Directiva y así estar en condiciones de darle el trámite correspondiente.

No obstante, se resalta que para el caso tanto en Pleno como en Comisiones el plazo establecido para que el Ejecutivo, alcaldías, órganos, dependencias y entidades brinden respuesta, se establece arbitrariamente de 15 días hábiles y no 30 días naturales como lo establece la Constitución Local.

Mientras que a nivel Constitucional el Congreso tiene un plazo para hacer el análisis correspondiente por 30 días hábiles y no quince días hábiles como se establece en el citado reglamento.

En mérito de lo anterior, son de atenderse los siguientes:

## ARGUMENTOS

**1.** La pregunta parlamentaria como un mecanismo de control político que tiene el poder legislativo sobre el poder ejecutivo, se encuentra regulada desde la Constitución Local y el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

**2.** A nivel local, nuestra Constitución Política de la Ciudad de México establece respecto del tema de la pregunta parlamentaria lo siguiente:

*Artículo 34*

*Relación entre los poderes ejecutivo y legislativo*

*A. Colaboración entre poderes*

**1. El Congreso de la Ciudad de México podrá solicitar información mediante pregunta parlamentaria al Poder Ejecutivo, alcaldías, órganos, dependencias y entidades, los cuales contarán con un plazo de treinta días naturales para responder. El Congreso contará con treinta días para analizar la información y, en su caso, llamar a comparecer ante el pleno o comisiones, a las personas titulares mediante acuerdo aprobado por mayoría absoluta del pleno.**

**El énfasis es propio**

De lo anterior se resalta que a diferencia del nivel federal, nuestra constitución local establece un periodo de 30 días naturales para que los servidores públicos emitan las respuestas relativas a las preguntas parlamentarias, mientras que el Congreso emitirá en un plazo de 30 días, (cabe aclarar que al no referir si son naturales se deberán entender como hábiles), para realizar el análisis correspondiente, o en su caso solicitar la comparecencia correspondiente.

Cabe aclarar que nuestra constitución local no refiere la emisión de recomendaciones únicamente contempla realizar el análisis correspondiente y comparecencias de ser el caso.

**3.** Por su parte el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, contempla al igual que el Reglamento de la Cámara de Diputados dos apartados uno para la pregunta parlamentaria al Pleno y uno más para las comisiones, los cuales como ya se mencionó con antelación resultan ser prácticamente idénticos por contener mínimas diferencias.

Sin embargo, resultan contrarios a lo mandatado por la Constitución Local respecto de los plazos establecidos en esta última.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de éste H. Congreso de la Ciudad de México, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 162, 163 Y 288 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar como sigue:

#### CAPÍTULO V De la Pregunta Parlamentaria en el Pleno

Artículo 162. Para la formulación de la pregunta parlamentaria en el Pleno, las **Diputadas** y Diputados formularán sus propuestas ante sus respectivos Grupos o **Asociaciones Parlamentarias**.

El mismo derecho de formulación **de** pregunta parlamentaria la tendrán las **Diputadas** y Diputados sin partido.

Las áreas temáticas de referencia de las preguntas serán política interior, política social y política económica.

La redacción de la propuesta de pregunta deberá ser concisa y referirse a un solo tema de interés general para permitir una respuesta directa.

Las propuestas que sean de interés personal de quien las formula y las preguntas múltiples, no serán admitidas.

La Junta recibirá las propuestas de los Grupos o **Asociaciones Parlamentarias** y las realizadas por las **Diputadas** y Diputados sin partido, revisará que reúnan los elementos establecidos en este precepto y en un lapso no mayor a diez días **naturales**, hará la propuesta misma que deberá establecer:

I. Número total de preguntas,

II. Número de preguntas que corresponde a cada Grupo o **Asociación Parlamentaria** atendiendo al criterio de proporcionalidad, y

III. Texto de las preguntas admitidas.

La Junta remitirá el acuerdo a la Mesa Directiva para que se incluya en el orden del día de la sesión más próxima para su aprobación.

Aprobado el acuerdo, la **Presidencia de la Mesa Directiva** hará llegar a la **persona servidora pública** las preguntas **para que respondan en un lapso de treinta días naturales**, contados a partir de la recepción de las preguntas.

Artículo 163. Las respuestas que **el Poder Ejecutivo, alcaldías, órganos, dependencias y entidades**, envíen a la Mesa Directiva se harán del conocimiento del Pleno, se publicarán en la Gaceta **Parlamentaria** y en la página de Internet **del Congreso**.

La **Presidencia de la Mesa Directiva** turnará a la **Comisión o Comisiones** relacionadas con la materia, las respuestas para **que en un plazo de treinta días hábiles realice el análisis, valoración y, en su caso, cite a comparecer a las personas servidoras públicas, por lo que se deberá enviar** a la Junta para su conocimiento y a la Mesa Directiva para que dé cuenta al Pleno.

La **Presidencia de la Mesa Directiva** enviará al **Poder Ejecutivo, alcaldías, órganos, dependencias y entidades, las conclusiones o en su caso informará de la persona servidora pública que deberá comparecer al Pleno o Comisiones para su atención y seguimiento.**

Sección Séptima De la Pregunta Parlamentaria en Comisiones

Artículo 287. Las Comisiones podrán solicitar información a las **personas servidoras públicas**, mediante pregunta parlamentaria por escrito.

Artículo 288. Para la formulación de la pregunta parlamentaria en Comisiones, las **Diputadas y Diputados** formularán sus propuestas ante la Junta Directiva.

La redacción de la propuesta de pregunta deberá ser concisa y referirse a un sólo tema de interés general para permitir una respuesta directa.

Las propuestas que sean de interés personal de quien las formula y las preguntas múltiples, no serán admitidas. La Junta Directiva recibirá las propuestas, revisará que reúnan los elementos establecidos en este precepto y hará la propuesta de acuerdo en donde establezca:

I. Número de preguntas que corresponde a cada representación de Grupo o **Asociación Parlamentaria** atendiendo al criterio de proporcionalidad;

II. Texto de las preguntas admitidas;

III. La Junta Directiva presentará el acuerdo al Pleno de la Comisión para su aprobación, y

IV. Aprobado el acuerdo la Junta Directiva hará llegar a la Mesa Directiva las preguntas para que se presenten a consideración del Pleno y, en su caso, sean

remitidas por **la Presidencia de la Mesa Directiva a la persona servidora pública** correspondiente, para que ésta responda dentro de un lapso de **treinta días naturales** contados a partir de la recepción de las preguntas.

**La persona servidora pública que emita la información correspondiente deberá apegarse a lo establecido en el artículo 163 del presente reglamento.**

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ÚNICO:** El presente decreto entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Congreso de la Ciudad de México.

**ATENTAMENTE**



---

**DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO**